BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 7 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 51
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 1
Subastas Electrónicas ..... Pag. 2
Contrataciones Directas ..... Pag. 3
Compulsas Abreviadas ..... Pag. 4
Notificaciones ..... Pag. 4

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ASUNTO: La Secretaria General De Desarrollo Social Del Ministerio De Desarrollo Social Y Promoción Del Empleo Del Gobierno De La Provincia De Córdoba Llama A Licitación Pública Presencial Para La Adquisición De Cincuenta Mil (50.000) Módulos Alimentarios Armado En Caja Según Pliegos De Especificaciones Técnicas. AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N° 2024/SGDS-00000008. EXPEDIENTE N°: 0427-095167/2024 PRESENTACIÓN OFERTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas S.U.A.C de la Secretaria General de Desarrollo Social, sito en Av. Vélez Sarsfield 2.311 – Complejo Pablo Pizzurno - Córdoba Capital, el día 18-03-2024 desde las 09:00 hs hasta las 12:30 hs. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Las muestras deberán ser presentadas en Mesa de Entrada S.U.A.C de la Secretaria General de Desarrollo Social sita en Av. Vélez Sarsfield N° 2.311 de la Ciudad de Córdoba, el tercer (03) día hábil anterior a la fecha establecida para la presentación de ofertas en la publicación del llamado, en la franja horaria de 09:00 a 12:00 hs. Al momento de la presentación, se extenderá stickers electrónico numerado con fecha cierta de entrega, bajo el Asunto: Presentación de Muestra con indicación de número de Expediente de referencia. ACTO DE APERTURA: Se realizará el día 18-03-2024 a las 14:00 hs en el Área Compras de Secretaria General de Desarrollo Social sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2.311 de la Ciudad de Córdoba. ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los presentes Pliegos revisten el carácter de gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/ en la sección oportunidades proveedores. PRESUPUESTO: SON PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS. ($ 745.000.000,00).

3 días - Nº 513970 - s/c - 7/3/2024 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 - EXPEDIENTE N°: 0620-001939/2024 OBJETO: "Contratación para el Servicio de Mantenimiento y Reparaciones Generales en establecimientos educativos de Córdoba Capital.", de acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 2024/00000118 del Ministro de Educación. RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS: Hasta las 11 (once) horas del día 19 de marzo de 2024 se recibirán los sobres con las ofertas en SUAC Santa Rosa, sito en Santa Rosa N° 751 –Planta Baja, de la ciudad de Córdoba. Los interesados deberán efectuar sus presentaciones de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Contratación y el Pliego de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.999.299.494,47), incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. CONSULTAS DE PLIEGOS: Los interesados pueden consultar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas en el portal web oficial de Compras Públicas: sección COTIZACIONES (https://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/). VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO- APERTURA DE SOBRES PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12 (doce) horas del día 19 de marzo de 2024, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la sala de Reuniones de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Educación sita en el 3° piso de la calle Santa Rosa N°751 de la ciudad de Córdoba.

3 días - Nº 514055 - s/c - 8/3/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5408 APERTURA: 26-03-24 HORA: 10.- OBJETO: "CAMBIO DE LEVANTADAS Y REMODELACIÓN DE DISTRIBUIDORES DESDE E.T. NUEVA CÓRDOBA" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 25-03-24 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.138.501.097,00. - Especialidad: ELECTROMECANICA 60% - CIVIL 40% - Categoría: PRIMERA CATEGORÍA - Plazo: 360días - LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 513865 - $ 5911,50 - 7/3/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5407 APERTURA: 22/03/2024 HORA: 10.- OBJETO: "OBRA: TENDIDO DE ALIMENTADORES Y DISTRIBUIDORES EN MEDIA TENSIÓN (13,2kV) DESDE ESTACIÓN TRANSFORMADORA SAN ISIDRO." - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 21/03/2024 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $1.738.945.000,00 - Especialidad: ELECTROMECANICA 100% -Categoría: PRIMERA CATEGORÍA- Plazo: 390 días- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 513867 - $ 6163,50 - 7/3/2024 - BOE

CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 2024/0001 Objeto: PROYECTO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE, Y MONTAJE DE MARQUESINA METÁLICA EN SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACION. Presupuesto oficial: $ 141.477.798 IVA incluido. Pliego disponible sin costo en https://caminosdelassierras.com.ar/concurso-de-precios/desde el 05-03-2024. Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: Las Ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, sin membrete en Av. Italia 700, Malagueño, Provincia de Córdoba, hasta las 12:00hs del día 18 de marzo de 2024. Lugar y fecha de apertura de sobres: Caminos de las Sierras S.A., sita en Av. Italia 700, B° La Perla, Malagueño, Provincia de Córdoba, el 18 de marzo de 2024 a las 12:15 hs. Consultas: Las consultas podrán efectuarse al mail licitaciones.casisa@gmail.com hasta el 13-03-2024 a las 16hs.-

3 días - Nº 513868 - $ 8767,50 - 7/3/2024 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2024-00055497--UNC-ME#SPF – LICITACIÓN PRIVADA 16/2024 PROSECUCIÓN PLAN DE ACCESIBILIDAD - PROVISIÓN DE MATERIALES PARA SECTORES 2-3-4 Y AV. VALPARAÍSO". VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/ o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura al mail: licitaciones@spf.unc.edu.ar. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 18-03-2024–hasta las 10:00hs al correo electrónico: spf@compras.unc.edu.ar APERTURA: El día 18-03-2024–12:00hs Virtual.

2 días - Nº 514267 - $ 4068 - 8/3/2024 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2024-00070045- -UNC-ME#SPF – LICITACIÓN PRIVADA 17/2024 "SERVICIO DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL ESPACIO EXTERIOR EN CIUDAD UNIVERSITARIA". VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/ o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura al mail: licitaciones@spf.unc.edu.ar. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 19-03-2024–hasta las 10:00hs al correo electrónico: spf@compras.unc.edu.ar APERTURA: El día 19-03-2024–12:00hs Virtual.

2 días - Nº 514274 - $ 3954 - 8/3/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5409 APERTURA: 15-03-24 HORA: 10.- OBJETO: "POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION DE VEHICULOS TIPO PESADOS MULTIMARCAS, PERTENECIENTES A LA FLOTA DE EPEC." - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 14-03-24 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $90.750.000,00- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 514310 - $ 5250 - 8/3/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5410 APERTURA: 20-03-24 HORA: 11.- OBJETO: "POR EL SERVICIO DE PLATAFORMA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE REPARACIONES DE LA FLOTA DE VEHICULOS DE EPEC" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 19-03-24 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $364.488.300,00 - LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 514634 - $ 5124 - 11/3/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 483 - APERTURA: 18/03/2024 HORA: 12:00. - OBJETO: "ADQUISICION DE CABLES DE COMANDO Y SEÑALIZACIÓN PARA TELEOPERACIÓN- -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.660.703,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 514657 - $ 4179 - 11/3/2024 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Ministerio de ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ÁREA CONTRATACIONES
Ministerio de Economía y Gestión Pública

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2024/000002
EXPTE. N° 0027-000178/2024

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE INFORMATIZACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA Y PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA CONTROL DE DOCUMENTAL EN GUARDA Y/O CUSTODIA.
PLAZO	EL PLAZO DE VIGENCIA DEL SERVICIO SERÁ DE VEINTICUATRO (24) MESES CON LA POSIBILIDAD DE PRORROGAR EL MISMO POR HASTA IGUAL PERÍODO
FECHA DE SUBASTA	11/03/2024
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS.
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 60.000.000,00 - IVA INCLUIDO. (SON PESOS: SESENTA MILLONES - IVA INCLUIDO)
MÍNIMO DE MARGEN MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/

5 días - Nº 513665 - s/c - 8/3/2024 - BOE

Secretaría de TRANSPORTE
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría General de la Gobernación	
Secretaría de Transporte	
Subasta Electrónica/Solicitud de cotización N° 2024/000004.01	
Objeto de la Contratación	Adquisición ribbon Datacard, conforme especificaciones técnicas
Fecha subasta	11/3/2024
Horario Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 8:00 hs. hasta las 13:00 hs.
Presupuesto Oficial	$ 8.850.000
Margen Mínimo Oferta	1%
Forma de Pago	La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación por la autoridad competente.
Forma adjudicación	Renglón
Lugar y Forma presentación	Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través del portal web oficial de compras y contrataciones, con usuario y contraseña del oferente, generado con su registro en Compraspúblicas
Pliegos	Podrán ser consultados desde el Portal Web oficial de compras públicas(compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - Nº 514387 - s/c - 7/3/2024 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2024/000040
EXPTE: Nº 0011-063978/2024

Objeto de la Contratación	Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos generados en el E.P.N° 3- Correccional para Mujeres y Complejo Carcelario N° 1 - Rvdo. Francisco Luchesse, como provisión TRES (03) meses del año 2024.
Fecha de Subasta	11/03/2024
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	$ 37.500.000,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar.

1 día - Nº 514412 - s/c - 7/3/2024 - BOE

Ministerio de DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Seguimos haciendo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.	
SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2024/000008	
EXPEDIENTE NÚMERO 0727- 048108/2024	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE EQUIPAMIENTO PARA EVENTOS - SECRETARÍA DE LA MUJER-
FECHA DE SUBASTA	12 DE MARZO DEL 2024
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15:00 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 94.965.000,00**
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - Nº 514620 - s/c - 7/3/2024 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2024/000041
EXPTE: Nº 0011-063979/2024

Objeto de la Contratación	Adquisición de BOLSAS DE CEMENTO, con destino a la Obra Pabellón Nº 10, en el Establecimiento Penitenciario N°6, Rio Cuarto dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba.
Fecha de Subasta	11/03/2024
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	$ 4.150.000,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar.

1 día - Nº 514624 - s/c - 7/3/2024 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

EX-2024 - 00067305- -UNC-ME#FCA – Contratación Directa N° 27/2024 "Adquisición de Brete y Torril para ganado bovino" – Pliego sin cargo. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Facultad de

Ciencias Agropecuarias o en el sitio https://diaguita.unc.edu.ar/spgi/diaguita/aplicacion.php?ah=st52811aafc81ca&ai=diaguita%7C%7C110000003. Apertura: 11/03/2024 – 12 hs en la Facultad de Ciencias Agropecuarias – Félix Marrone 746 – Ciudad Universitaria – Córdoba.

2 días - Nº 513494 - $ 3626 - 7/3/2024 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - UNC

Expediente Nº: EX-2024-00092829-UNC-ME#ESCMB - COMPULSA ABREVIADA Nº 30/2024. "Adquisición de Papel para la Imprenta de la Escuela, para la elaboración de guías de estudios para el Nivel Secundario y Nivel Pregrado, exámenes, notas y papelería para Áreas Administrativas" – Período: Marzo – Julio del 2024". LUGAR DONDE RETIRAR LOS PLIEGOS: ESC. SUP DE COM. MANUEL BELGRANO- AREA ECONOMICO FINANCIERA- SITA EN CALLE LA RIOJA 1450- ALBERDI – CORDOBA. HORARIO PARA RETIRAR LOS PLIEGOS: 8 A 12 HS. FECHA Y HORA DE CIERRE DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: 13/03/2024 HASTA LAS 10:45 HORAS EN AREA ECONOMICO FINANCIERA. FECHA Y HORA DE APERTURA: 13/03/2024 A LAS 11 HORAS. LUGAR DE APERTURA: ESC. SUP DE COM MANUEL BELGRANO- AREA ECONOMICO FINANCIERA – LA RIOJA 1450- Bº ALBERDI- CORDOBA.

1 día - Nº 514347 - $ 2346 - 7/3/2024 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

LLAMADO A COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA – EXPEDIENTE Nº: 0426-000173/2024. Objeto de la Contratación: SERVICIO DE PROVISIÓN DE CINCO (5) MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CALIENTES PARA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA POR EL TÉRMINO DE 12 MESES. Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 12/03/2024 – 09:00hs. Presentación de ofertas: El canal de presentación de la oferta y la documentación, será a través del Portal Web ComprasPúblicas, ingresando con el usuario y contraseña gestionado al solicitar el acceso a "ComprasPúblicas" , conforme lo estipulado en los Arts. 9 y 10 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares – Fecha límite de consulta: 08/03/2024 - 09:00 Hs. Presupuesto Oficial estimado: PESOS QUINCE MILLONES CON 0/100 ($15.000.000,00). Forma de Adjudicación: RENGLÓN. Criterio de Selección: PRECIO. Forma y condiciones de pago: La cancelación de la factura se realizará dentro de los cuarenta y cinco dias (45) días de su conformación, según Condiciones de Contratación - Generales y Particulares -.

3 días - Nº 514225 - s/c - 8/3/2024 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104052/2017 – CORVALAN VANESA ANABEL - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CORVALAN VANESA ANABEL D.N.I. N° 29.473.653 – Sobre un inmueble según declaración jurada de 195 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N C.P. 5209, Departamento: Sobremonte, Localidad: San Francisco del Chañar, Pedanía: San Francisco, Barrio: La Merced, lindando al Norte con resto de Parcela 705313-408008 Tolosa Egidio Sixto, al Este con resto de Parcela 705313-408008 Tolosa Egidio Sixto, al Oeste con resto de Parcela 705313-408008 Tolosa Egidio Sixto, al Sur con Calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 320406877200, cita al titular de cuenta mencionado TOLOSA EGIDIO SIXTO y al Titular Registral TOLOSA EGIDIO SIXTO (folio cronológico: F° 29857 A° 1978) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150..Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 10/5/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 512915 - s/c - 12/3/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: : El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-086157/2007 FERREYRA, DIP CALIXTO– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERREYRA, DIP CALIXTO D.N.I. N° 14.475.001 sobre un inmueble según declaración jurada y plano de mensura de 2.958 metros 2, ubicado en Calle La Loma S/N, Localidad COSQUIN, Pedanía ROSARIO, Departamento: PUNILLA, lindando al N con resto de parcela 9 Melogno, Felipe Floriano, con parcela 13 Sucesión Indivisa de Valsecchi Eneas, con parcela 14 Afredo Rossei, con parcela 15 Roberto Enrique Oller, al S con calle La Loma, al O con parcela 27 Mario Porolo y al E con parcela 20 Julieta Ferreyra, José Antonio Ferreyra, Calixto Ferreyra, con parcela 21 José Antonio Ferreyra y con parcela 22 Dantin Guillermo , hoy posesión de Calixto Ferreyra Dip, SE CITA a los titulares de cuenta: 23-03-0960778-9, Vallone, Antonio (Mza 108 lote 26) y a los titulares registrales Vallone Antonio (1/2) y Bazán, Miguel Isidoro (1/2) Mat. 1313332; a titulares de cuenta: 23-03-0629771-1, Golfieri, Herminia María (mza 108 lote 25) y a titular registral Golfieri de Ragusa, Herminia María (100%) Mat. 975435; titular de cuenta: 23-03-0630447-5, Rulli, Nicolás Carlos (mza 108 lote 24) y a titular registral Rulli, Nicolás Carlos (100%) Mat. 974552,titular de cuenta: 23-03-0504313-9, Nieto, Teresa (mza 108 lote 23) y a titular registral Nieto de Budiño Teresa (100%) Mat. 606113; y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutor (sita en calle Deán Funes 64- 3° piso - Ciudad de Córdoba tel 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 02/02/2024. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 512917 - s/c - 12/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000136/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del pro-

ceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245433, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CARRACEDO CARLOS NOE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARRACEDO CARLOS NOE - 20-06694223-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - CARLOS PAZ de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12—Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Carlos Paz, 21 de septiembre de 2022. Por cumplimentado. En su mérito: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia - Fecha: 2022.09.21.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230510190985 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502231562022 , por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 491.815,00) por los períodos: Objeto: 230510190985 - Periodos:2017/10-2017/20- 2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9- 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/112021/122021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/81-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO, para que eneltérmino de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513290 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000137/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12303072, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RAINERO CARLOS HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAINERO CARLOS HUGO20-06515844-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de septiembre de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - Fecha: 2023.09.21.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-

MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109399931 - 110109399931 - 110100024772 - 110115899996 - AC305YW - 270193986 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 505822212023 , por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS CON TREINTA ($ 274.802,30) por los períodos: Objeto: 110109399931 - Periodos: 2022/10-2022/11-2023/1 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109399949 - Periodos: 2022/10-2022/11-2023/1 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110100024772 - Periodos: 2022/10-2022/11-2023/1 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110115899996 - Periodos: 2022/10-2022/11-2023/1 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: AC305YW - Periodos: 2022/10-2022/11-2023/1 - del impuesto AUTOMOTOR Objeto: 270193986 - Periodos:2021/10-2021/11-2021/12- 2022/1- 2022/10- 2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6- 2022/7 2022/8- 2022/9-2023/1-2023/2 - del impuesto INGRESOSBRUTOS-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513291 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000138/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245760, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE STEINER ROBERTO AGUSTIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE STEINER ROBERTO AGUSTIN -24-12489053-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en General Paz 331– SECRETARIA FINO Mario Andres, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 10 de abril de 2023.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Roberto Agustín Steiner, D.N.I. Nº: 24.124.890, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.- Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO Maria Alejandra - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - Fecha: 2023.04.10 - FINO Mario Andres - Fecha: 2023.04.10.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160401831999 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502257512022 , por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE ($ $ 174.662.,87) por los períodos: Objeto: 160401831999 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30 -2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 -2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/81-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513292 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000139/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial

Nº 11245555, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE OTERO LUENGO AGUSTIN ALFONSO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OTERO LUENGO AGUSTIN ALFONSO - 20-02784681-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/02/2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360502402486 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502261602022 , por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 762.890,00) por los períodos: Objeto: 360502402486 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513293 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000140/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700970, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TOPA NARCISO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOPA NARCISO - 20-02799366-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 6 de octubre de 2022. Agréguese extensión de título. Téngase presente lo manifestado respecto a la legitimación pasiva. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Rectifíquese la carátula. Asimismo, acredite notificación al domicilio tributario que surge del título de deuda y al domicilio de los herederos. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-

CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107841148 - 110107838261 - 110121147963 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500042612022 , por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS ($ 170.946,46) por los períodos: 110107841148: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - 110107838261: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6 - 110121147963: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513294 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000141/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11635883, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LAURET PABLO VICTORIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LAURET PABLO VICTORIO - 20-06369734-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17 de febrero de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130226058517 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503433692022 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO ($ $ 147149.64) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513297 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000142/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11119774, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MARTINI, IRMA JOSEFINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea

realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARTINI, IRMA JOSEFINA - 27-03700438-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/07/2023. Por adjunta documental. Téngase presente lo manifestado en relación a la legitimación pasiva. Recaratulese.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 19/09/2022. Por aclarado domicilio. Atento los términos de la ley 9024 y sus modificatorias, hágase saber a la compareciente que deberá notificar al domicilio tributario. A mérito de los documentos adjuntos a la petición: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 27/07/2023. Por adjunta documental. Téngase presente lo manifestado en relación a la legitimación pasiva. Recaratulese.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121041472 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500009772022 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 231.815,00) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12- 2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513298 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000143/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11641528, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CUTHILL ENRIQUE MALCOLM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CUTHILL ENRIQUE MALCOLM 20-05147693-0, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360– SECRETARIA VEGA Ana Romina, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Dolores, 14/02/2023. Téngase a la compareciente por

presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, que incorpora el Título II de la Ley N° 9024, cítese y emplácese a la sucesión demandada, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, modificado por el art. 20 de la ley 10323, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. Sin perjuicio, de ello cítese a la sucesión y a la co-demandada en los domicilios denunciados, en los términos del art. 2 ley 9024. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina; DURAN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 210100978509 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503444032022 , por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE ($ $ 220897.77) por los períodos: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513299 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000144/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704772, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOLINA EMILIO PROSPERO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA EMILIO PROSPERO-20-08453206-2, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 08/02/2022.— Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente lo manifestado. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.—Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos-PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: COSQUIN, 20/07/2023. Agréguese cédula de notificación sin diligenciar que se acompaña, a sus efectos.Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230303770319 *** 230310607385 *** 230311058377 *** 230311086419 *** 230311086427 *** 230311086435 *** 230311086575 *** 230311086583 *** 230311086591 *** 230311086605 *** 230311086613 *** 230311086656 *** 230311086664 *** 230311086672 *** 230311086681 *** 230311086699 *** 230311086702 *** 230311086745 *** 230311086796 *** 230311086800 *** 230311087512 *** 230311087890 *** 230311087903 *** 230311087911 *** 230311087920 *** 230311087938 *** 230311087946 *** 230311087954 *** 230311087962 *** 230311087971 *** 230316705923 *** 230316705931 *** 230316705982 *** 230316705991 *** 230316706008 *** 230316706016 *** 230316706148 *** 230316706156 *** 230316706164 *** 230316706172 *** 230316706580 *** 230317107906 *** 230317107914 *** 230317107949 *** 230317107957 *** 230317107965 *** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500057832022 , por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON DOCE ($ 466.573,12) por los períodos: 230303770319: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230310607385: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311058377: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086419: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086427: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086435: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086575: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086583: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086591: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086605: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086613: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086656: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086664:

2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086672: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086681: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086699: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086702: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086745: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086796: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311086800: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087512: 2020/12 *** 230311087890: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087903: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087911: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087920: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087938: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087946: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087954: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087962: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230311087971: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316705923: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316705931: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316705982: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316705991: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316706008: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316706016: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316706148: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316706156: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316706164: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316706172: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230316706580: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230317107906: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230317107914: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230317107949: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230317107957: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230317107965: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 ***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513300 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000145/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460961, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus

modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO 20-06463162-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 24/07/2023. Agréguese. Téngase presente la denuncia de caducidad del plan de pago. Por rectificado el monto reclamado. Notifíquese el presente proveído conjuntamente con la citación inicial y con copias (arts. 85 y 175 del CPCC).Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra-SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202221 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727032017 , por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 12.460,00) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513301 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000146/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460969, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO 20-06463162-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 24/07/2023. Agréguese. Téngase presente la denuncia de caducidad del plan de pago. Por rectificado el monto reclamado. Notifíquese el presente proveído conjuntamente con la citación inicial y con copias (arts. 85 y 175 del CPCC).Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra-SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202298 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739632017 , por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 12.460,00) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-

TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513302 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000147/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468003, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO 20-06463162-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de febrero de 2023. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203073 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749572017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 10.930,00) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513304 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000148/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6149963, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ FONTANA, Daniel Hector y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FONTANA DANIEL HECTOR / DIAZ ALICIA BEATRIZ 20-05092595-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 24 de febrero de 2023. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento constancias de autos, cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte

(20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio que surge del título de deuda conforme lo dispuesto en el párrafo primero del art. 4 de la ley 9024 . Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina LorenaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107715584 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500852742016 , por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CON SEIS ($ 5.900,06) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513305 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000149/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150672, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SCHEMEHL, Giselher - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SCHMEHL GISELHER 20-93780840-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de julio de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica PROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120103498681 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500785602016 , por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO ($ 5.914,55) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513306 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000150/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150604, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LOPEZ, Mercedes Ester - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ MERCEDES ESTER 27-07301086-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 3 de mayo de 2023. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio que surge del título de deuda conforme lo dispuesto en el párrafo primero del art. 4 de la ley 9024 . Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina LorenaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130319709828 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500872042016 , por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO ($ 4.363,55) por los períodos: 2011/40-5; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513348 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000151/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150511, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ OLIVER, Juan Lucio - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OLIVER JUAN LUCIO 20-02766359-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 4 de mayo de 2023. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio que surge del título de deuda conforme lo dispuesto en el párrafo primero del art. 4 de la ley 9024 . Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte

actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103138302 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500788712016 , por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON OCHO ($ 9.419,08) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513350 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000152/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6149935, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SERES RENE ELSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SERRES RENE ELSA - 27-02944195-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/12/2022. Por adjunta extensión de título. Téngase presente lo manifestado en relación a la legitimación pasiva, en su mérito: recaratúlese la presente demanda. Asimismo, a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121135124 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500873702016 , por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y UNO ($ 4.426,91) por los períodos: 2011/40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513353 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000153/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10087631, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TEVES, PATRICIA GRISELDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TEVES PATRICIA GRISELDA 27-16740817-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO

M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de agosto de 2023. Atento lo peticionado y constancia adjunta, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 27 de mayo de 2021. Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado TEVES PATRICIA GRISELDA, C.U.I.T.: 27-16740817-1 , hasta cubrir la suma de pesos DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO ($18681,00) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N°20.744, modificada por la Ley Nº27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2021.05.27 SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281072455 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200145232020 , por la suma de CATORCE MILTRESCIENTOS SETENTA ($ 14.370,00) por los períodos: 2020/ 1-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513354 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000154/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11843373, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VALLESI NAZARENO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VALLESI NAZARENO 20-03854130-8, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en Bv. Lardizabal 1750– SECRETARIA CALLIERI Maria Soledad, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 19/04/2023. Agréguese. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa, cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la Ley 9024, ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte (20) días. Notifíquese al domicilio denunciado y por edictos. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).0 ". CALLIERI Maria SoledadPROSECRETARIO/A LETRADO TONELLI José MaríaJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190400867031 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501700282023 , por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y NUEVE CON CATORCE ($ $ 417079.14) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga

excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513356 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000155/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768127, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE REPARAZ JORGE JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE REPARAZ JORGE JUAN 20-02658311-0, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 18/04/2023. Agréguese cédula de Notificación NO diligenciada, cursada al domicilio denunciado. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: COSQUIN, 07/03/2022.— Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente lo manifestado. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.—Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo CarlosPROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2022.03.07 MACHADO Carlos FernandoJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230221517500 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500549242022 , por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO ($ $ 127646.24) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513360 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000156/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6149715, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ FARIAS, Carlos Hugo y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FARIAS CARLOS HUGO 20-08391035-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/09/2023. Atento a las constancias de autos y lo prescripto por el art. 97 del CPCC, suspéndase el presente juicio. Cítese y emplácese a los herederos del co-demandado, Carlos Hugo Farias, a fin que en el término de veinte (20) días a contar desde el último día de publicación comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin denuncie la actora nombre y domicilio de los mismos si los conociere. Publíquense edictos citatorios en los términos del art.165 del C.P.C. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo JoséJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, 08 de abril de 2022. Por cumplimentado el decreto que antecede. Téngase presente lo manifestado y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada mediante escrito de fecha 04/02/2022 córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria ElenaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130110551313 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500616632016 , por la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 30.350,00) por los períodos: 2012/30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513361 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000157/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9567732, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO / 23-00445094-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de Villa Maria, sito en Gral. Paz 331– SECRETARIA TENEDINI PAOLA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA MARIA, 10/11/2022.- Agréguese liquidación de deuda actualizada. Téngase presente en cuanto por derecho corresponda y por morigerado el monto de la demanda a $ 181.070. Córrase traslado a la parte demandada con copia de la referida liquidación para que en el plazo de tres (3) días fatales se manifieste conforme artículo 10 (7 bis) de la ley 9024. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por:TENEDINI Paola Lilia SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO "Villa María, 09 de octubre de 2020.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 29 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de DUILIO OSVALDO PIERINI por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Bolet ín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a d erecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.— (DR. ALVARO VUCOVICH— JUEZ)". MONJO Sebastian TENEDINI Paola Lilia.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120619093351***120619093351***120619093351***120630573349***120630573349***120630573349***120630573349***120630573373***120630573373***120630573381***120630573381***120630573390***120630573411***120630573420***120630573438***120630573438***120630573438***120630573454***120630573462***120630624806***120630624806***120630624849***120630624865***120630624865***120630625519***120630625519***120630625527***120630625527***120630625527***120630625535***120630625543***120630625551***120630625551***120630625578***120630625594***120630625616***120630625641***120630625675***120630625675** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502033302020 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA ($ 181.070,00) por los períodos: 120619093351: 2019/11 *** 120619093351: 2019/12 *** 120619093351: 2020/01 *** 120630573349:

2019/11 *** 120630573349: 2019/12 *** 120630573349: 2020/01 *** 120630573373: 2019/11 *** 120630573373: 2019/12 *** 120630573381: 2019/11 *** 120630573381: 2019/12 *** 120630573390: 2020/01 *** 120630573411: 2019/11 *** 120630573420: 2019/11 *** 120630573438: 2019/11 *** 120630573438: 2019/12 *** 120630573438: 2020/01 *** 120630573454: 2019/11 *** 120630573462: 2020/01 *** 120630624806: 2019/11 *** 120630624806: 2019/12 *** 120630624849: 2020/01 *** 120630624865: 2019/11 *** 120630624865: 2019/12 *** 120630625519: 2019/11 *** 120630625519: 2019/12 *** 120630625527: 2019/11 *** 120630625527: 2019/12 *** 120630625527: 2020/01 *** 120630625535: 2019/12 *** 120630625543: 2020/01 *** 120630625551: 2019/11 *** 120630625551: 2019/12 *** 120630625578: 2019/11 *** 120630625594: 2020/01 *** 120630625616: 2020/01 *** 120630625641: 2019/12 *** 120630625675: 2019/11 *** 120630625675: 2019/12 ***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513364 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000158/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150820, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GORDILLO EMMA OLGA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GORDILLO EMMA OLGA 27-07340632-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/12/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria ElenaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2020.02.03.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100067951 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500790052016 , por la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UNO ($ 25.301,00) por los períodos: 2012/10- 20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513396 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000159/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6151118, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CABRERA MANUELA FATIMA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5)

días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CABRERA MANUELA FATIMA 27-11151130-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de mayo de 2022.- Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA LorenaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2022.05.10.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107958584 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500854542016 , por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA ($ 116.190,00) por los períodos: 2011/30-40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513398 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000160/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6071613, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TORMO, Jesus - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TORMO JESUS - 20-02782343-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina EricaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2020.02.17.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100232464 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502762192015 , por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ($35.866,) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLA-

CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513399 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000161/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6151054, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE TABERNA RODOLFO LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TABERNA RODOLFO LUIS 20-02906787-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de agosto de 2018. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO AguedaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2018.08.27.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110469560 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500869792016 , por la suma de TRECE MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($13.276,) por los períodos: 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50;2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513400 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000162/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6079545, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE OLIVA JORGE ABDON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OLIVA JORGE ABDON 20-10706576-9, que en el/la SEC.

DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA FERNANDEZ ELISA ALEJANDRA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/04/2022. Proveyendo a las peticiones que anteceden: a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2022.04.11.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110481691 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502763802015 , por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 39.410,00) por los períodos: 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513401 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000163/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6162222, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ VIVAS, Liliana Marta - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VIVAS LILIANA MARTA 27-10904994-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de agosto de 2018. Agréguese. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N º 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conformea derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA LorenaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2018.08.06.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FTZ286 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000922262016 , por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 10.263,00) por los períodos: 2014/10, 20, 50 - 2015/10, 20, 50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513403 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000164/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9496887, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CORNET MARCELO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de

Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CORNET MARCELO 20-13819928-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/08/2021.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).-CORDOBA, 23/07/2021. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2021.07.23.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270627024018- 270627024221- 270627024298- 270627024051- 270627023941-270627023984-270627024077- 270627024204- 270627024239- 270627024271 -270627023933-27-0627024026- 270627024174-270627024310-130412189656-270627023950- 270627024107-270627024131-270627023976-270627024034 270627024255-270627024280-270627024328 -270627023992- 270627024000-270627024042-270627024182-270627024212 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501984512020 , por la suma de CUATROCIENTOSSESENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ $464.854,) por los períodos: 270627024018:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024221:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024298:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024051: 2018/10-2018/20- 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627023941:2018/10 -2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627023984:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024077:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6- 2019/7-2019/8-2019/9-270627024204:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40- 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7- 2019/8-2019/9-270627024239:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024271:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2 -2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7 - 2019/8 -2019/9-270627023933:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5- 2019/6 -2019/7-2019/8-2019/9-270627024026:2018/10-2018/20 -2018/30- 2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024174:2019/11-2019/12-2019/8-2019/9- 270627024310: 2018/10 -2018/20- 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 130412189656: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5- 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 270627023950:2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40 -2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6-2019/7- 2019/8- 2019/9- 270627024107: 2019/10-2019/11- 2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7 -2019/8-2019/9- 270627024131:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40 -2019/1- 2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7- 2019/8-2019/9-270627023976:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1- 2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024034:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024255:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024280:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024328:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627023992:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024000:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024042:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-270627024182:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 270627024212: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeuda-

do. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513404 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000165/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9620802, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PRONOTTI PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PRONOTTI PEDRO 20-02450025-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL-SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en DANTE AGODINO 52– SECRETARIA CASTELLANI GABRIELA NOEMI, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 18/11/2022. Atento las constancias y certificado acompañados, encontrándose vencido el término para comparecer y oponer excepciones, quedando expedita la vía de ejecución, conforme lo dispuesto por el art.10 (6) de la ley 9024 y modificatorias, bajo la responsabilidad de la institución actora ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas.- De la liquidación de capital, intereses y estimación de honorarios presentada, vista a la contraria por el término de ley (art. 10 (6), 7 ley 9024 y art. 564 CPC).- Notifíquese. —Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela NoemiJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIAFecha: 2022.11.18 FASANO Andrea MarielPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2022.11.22.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300101633253 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502749942020 , por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 604.863,00) por los períodos: 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513405 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000166/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290343, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO 20-02778857-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDO-

BA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de abril de 2022. Por adjunta constancia de edictos. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina EricaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2022.04.04.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107082565-110109939561-110109940704-110109941026-110109942057-110109942499-110109942740-110109943584-110109943771-110109943801110109944718-110109946621-110109947377-110109947482-110109947571-110112234331-110112234411-110116388588-110116388634-110116388651-110116388685-110116388693-110116391-724-110116391791-110116391848-110116391899-110116391911- 110116391929-270631673802 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502647302021 , por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 322.990,00) por los períodos: 110107082565: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-110109939561:2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109940704:2020/10-2020/11-2020/12 -2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109941026:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 -2020/8-2020/9-110109942057: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-110109942499:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9- 110109942740: 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109943584:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-110109943771: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/32020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109943801:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109944718: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109946621: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109947377:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10 -2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1 -2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12- 2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109947482:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10 -2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109947571: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110110112234331: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110112234411:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388588: 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/3-2020/4- 2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388634: :BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 34AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - Nº 254CORDOBA, (R.A.) VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021 4 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBAa-CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS YCONTRATACIONES EN GENERAL"Año del Bicentenario de la Constitución de Córdo ba"2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388651: 2020/10 -2020/11- 2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388685:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-110116388693: 2020/10-2020/11-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391724:2020/10-2020/11- 2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391791: 2020/10 -2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9- 110116391848:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/82020/9-110116391899: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391911:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391929: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3 -2020/4- 2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-270631673802:2020/10-2020/11 -2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513406 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000167/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290350, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LIENDO BENIGNO ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en

orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LIENDO BENIGNO ANTONIO 23-02717270-9, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de abril de 2022. Por adjunta constancia de edictos. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina EricaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2022.04.04.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310608030530 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502625132021 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 230.240,00) por los períodos: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20- 2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1- 2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7- 2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513408 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000168/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290271, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LINGUA JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LINGUA JUAN 20-02414879-4, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en JUAN B JUSTO 256– SECRETARIA ALMADA MARCELA RITA, se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 22/06/2023.- Agréguese la constancia de publicación de edictos acompañada y certificado de incomparecencia.- Atento lo dispuesto por el art. 7 de la ley 9024 modificada por ley 9576 encontrándose expedita la vía de ejecución, bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas.- De la liquidación de capital, intereses, costas y estimación de honorarios emitida por la DGR y acompañada en autos, vista a la contraria por el término y bajo apercibimiento de ley (art. 7 ley 6468).- Notifíquese.-Texto Firmado digitalmentepor: DELFINO Alejandrina LiaJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIAFecha: 2023.06.22 ALMADA Marcela RitaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2023.06.23.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300114027301; 300114027310;300114027328; 300114027336;300114027344; 300114027352; 300114027379;300114027387 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502636972021 , por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

MIL CIENTO NOVENTA ($ 554.190,00) por los períodos: 300114027301: 2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027310:2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;300114027328: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027336: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30- 40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02- 03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027344: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10- 20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027352:2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;300114027379: 2016/10- 20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05 -06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10- 11-12;300114027387: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513411 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000169/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290356, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MARTORANO JOSE MARIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARTORANO JOSE MARIO 20-04126389-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de junio de 2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2023.06.21.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120209722050; 120209722211; 120209734023;120209750100; 120209750151; 120209750169 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502674382021 , por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 316.550,00) por los períodos: 120209722050:2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 120209722211: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 120209734023: 2016/1020-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;120209750100: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 120209750151: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04- 05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11;120209750169: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20- 30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 230131179893: 2020/05-06-07-08-09-10-11- 12--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513412 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000170/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de

Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290362, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PERETO ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERETO ENRIQUE 20-06570879-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de junio de 2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraPROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2023.06.21.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230404885338 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502671702021 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA ($ 281.850,00) por los períodos: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40-81; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513413 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000171/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476561, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO 23-00445094-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA FUNES MARIA ELENA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/05/2023. Por acreditada la condición tributaria. De la liquidación acompañada con fecha 04/10/2022, vista. Notifíquese conjuntamente con el decreto precedente. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO. CORDOBA, 13 de Octubre de 2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: acredite la condición tributaria.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea Fecha: 2022.10.13.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630626655 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500724702017 , por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 21.880,00) por los períodos: 2012/10

- 20 - 30 - 40- 50; 2013/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 -30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50 - -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513415 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000172/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476579, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO 23-00445094-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA ROTEDA LORENA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de mayo de 2023. De la liquidación presentada, vista a la contraria. Notifíquese el presente conjuntamente con el decreto de ejecución de sentenciaTexto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO. Córdoba, 5 de octubre de 2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: acredite la condición tributaria y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630626787 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500725012017 , por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 21.880,00) por los períodos: 2012/10 - 20 - 30 - 40- 50; 2013/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 -30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513416 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000173/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476959, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA

DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO 23-00445094-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA ROTEDA LORENA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de mayo de 2023. De la liquidación presentada, vista a la contraria. Notifíquese el presente conjuntamente con el decreto de ejecución de sentencia.Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO. Córdoba, 5 de octubre de 2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: acredite la condición tributaria y se proveerá.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627279 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500725832017 , por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 21.880,00) por los períodos: 2012/10 - 20 - 30 - 40 - 50;2013/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30- 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513418 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000174/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476964, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO 23-00445094-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA FUNES MARIA ELENA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/05/2023. Por acreditada la condición tributaria. De la liquidación acompañada con fecha 04/10/2022, vista. Notifíquese conjuntamente con el decreto precedente. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO. Córdoba, 5 de octubre de 2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: acredite la condición tributaria y se proveerá.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627341 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726002017 , por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 21.880,00) por los períodos: 2012/10 - 20 - 30 - 40 - 50;2013/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30- 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513419 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000175/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476967, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O.

2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO 23-00445094-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA FUNES MARIA ELENA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/05/2023. Por acreditada la condición tributaria. De la liquidación acompañada con fecha 04/10/2022, vista. Notifíquese conjuntamente con el decreto precedente. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO. Córdoba, 5 de octubre de 2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: acredite la condición tributaria y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627325 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726112017 , por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 21.881,00) por los períodos: 2012/10 - 20 - 30 - 40 - 50;2013/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30- 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513421 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000176/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476969, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO 23-00445094-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA ROTEDA LORENA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de mayo de 2023. De la liquidación presentada, vista a la contraria. Notifíquese el presente conjuntamente con el decreto de ejecución de sentencia. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO. Córdoba, 16 de mayo de 2023. De la liquidación presentada, vista a la contraria. Notifíquese el presente conjuntamente con el decreto de ejecución de sentencia.Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627562 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726182017 , por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 21.882,00) por los períodos: 2012/10 2012/20 2012/30 2012/40 2012/50 2013/10 2013/20 2013/30 2013/40 2013/50 2014/10 2014/20 2014/30 2014/40 2014/50 2015/10 2015/20 2015/30 2015/40 2015/50 2016/10 2016/20 2016/30 2016/40 2016/50--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley

9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513422 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000177/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9494605, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE AMIN ARMANDO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AMIN ARMANDO SEGUNDO 20-02783360-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 27/07/2021. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). Formúlese liquidación en los términos del art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024.Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 04/08/2021.- De la liquidación presentada con fecha 30/7/2021: vista a la contraria (art. 564 del CPC).-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2021.08.04CORDOBA, 04/08/2021.- De la liquidación presentada con fecha 30/7/2021: vista a la contraria (art. 564 del CPC).-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO CORDOBA, 04/08/2021.- De la liquidación presentada con fecha 30/7/2021: vista a la contraria (art. 564 del CPC).-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina LorenaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104706339 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501991502020 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIEZ ($ 189.286,10) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30- 2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6- 2019/7-2019/8-2019/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513425 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000178/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291825, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CORTEGGIANO CONSTANCIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial

(ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CORTEGGIANO CONSTANCIO 20-02965305-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQUINA CORRIENTES PB– SECRETARIA MARCHESI ANABELLA, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 22/02/23.- Agréguese la cédula de notificación acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas.. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.- CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 22/02/23.-Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2023.02.22.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240216023294 - 240216023308 - 240501142248 - 240502613686 - 240504424155 - 240504909043 - 240509688151 - 240509688169 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502647042021 , por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 258.500,00) por los períodos: 240216023294: 2016/10 - 2016/20 - 2016/30 - 2016/40 - 2016/50 - 2017/10 - 2017/20 - 2017/30 - 2017/40 - 2018/10 - 2018/20 - 2018/30 - 2018/40 - 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240216023308: 2016/20 - 2016/30 - 2016/40 - 2016/50 - 2017/10 - 2017/20 - 2017/30 - 2017/40 - 2018/10 - 2018/20 - 2018/30 - 2018/40 - 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240501142248: 2016/10 - 2016/20 - 2016/30 - 2016/40 - 2016/50 - 2017/10 - 2017/20 - 2017/30 - 2017/40 - 2018/10 - 2018/20 - 2018/30 - 2018/40 - 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240502613686: 2016/10 - 2016/20 - 2016/30 - 2016/40 - 2016/50 - 2017/10 - 2017/20 - 2017/30 - 2017/40 - 2018/10 - 2018/20 - 2018/30 - 2018/40 - 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240504424155: 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240504909043: 2016/10 - 2016/20 - 2016/30 - 2016/40 - 2016/50 - 2017/10 - 2017/20 - 2017/30 - 2017/40 - 2018/10 - 2018/20 - 2018/30 - 2018/40 - 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240509688151: 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240509688169: 2019/1 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 - 2019/8 - 2019/9 - 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/81 - 2020/9. --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513426 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000179/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291832, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MORETTI NELIDA NIEVE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21.

EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MORETTI NELIDA NIEVE 27-01682093-3, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQUINA CORRIENTES PB– SECRETARIA MARCHESI ANABELLA, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 22/02/23.- Agréguese la cédula de notificación acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas.. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 22/02/23.-Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola VeronicaPROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2023.02.22.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240524048044 - 240524048079 - 240524048087 - 240524048095 - 240524048117 - 240524048125 - 240524048141 - 240524048176 - 240524048192 - 240524048206 - 240524048222 - 240524048338. , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502630202021 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502630202021 , por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 340.740,00) por los períodos: 240524048044: 2020/1 - 2020/10 - 2020/11- 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8- 2020/9,240524048079: 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/2 - 2020/3- 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240524048087:2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6- 2020/7 - 2020/8 - 2020/81 - 2020/9,240524048095: 2020/1 - 2020/10 -2020/11 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8- 2020/9,240524048117: 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 -2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240524048125:2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5- 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240524048141: 2020/1 - 2020/10 -2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240524048176: 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12- 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240524048192: 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/81 - 2020/9,240524048206:2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5- 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9,240524048222: 2020/10 - 2020/11 -2020/12 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8- 2020/81 - 2020/9,240524048338: 2020/1 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513427 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000180/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477752, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LOPEZ JORGE NOEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ JORGE NOEL 20-06590051-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA ROTEDA LORENA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de abril de 2021. Por acreditada la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Ins-

cripción: 120209451561 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763872019 , por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA ($ 194.218,70) por los períodos: 2014/30; 2014/40; 2014/81;2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2015/81; 2016/10; 2016/20;2016/30; 2016/40; 2016/50; 2016/81; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40;2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513428 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000181/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11801150, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CAMINOTTI ESTEHER MARGARITA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAMINOTTI ESTEHER MARGARITA-27-14214943-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de marzo de 2023. Atento a los documentos adjuntos a la petición: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130440926071 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500477062023 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIEZ CON TREINTA Y TRES ($ 230.110,33) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513429 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000182/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10443542, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOLINA EMILIO PROSPERO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDIC-

CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA EMILIO PROSPERO -20-08453206-2, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 24/07/2023.— Proveyendo a lo solicitado con fecha 13/04/2023: agréguese cedula de notificación no diligenciada que se acompaña.— Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO:COSQUIN, 30/11/2021. Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.—A la medida cautelar solicitada, atento lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre AFIP y Ministerio de Finanzas con fecha 04/07/2017, la Comunicación "A" 6281 emitida por el BCRA y suscripta con la AFIP y artículo 146 de la Ley 6006 y modificatorias, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado en marras de los que resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en los presentes obrados; la que es comprensiva únicamente del tributo adeudado y sus intereses, conforme lo dispuesto en el art. 146, Ley 6006 (T.O. 400/15 y modificatorias). A cuyo fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18). Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal conforme lo dispuesto en el punto 3.3. de la Comunicación "A" 6281. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.-Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo CarlosPROSECRETARIO/A LETRADO MACHADO Carlos FernandoJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230316705923***230316705931***230316705982***230316705991***230316706008***230316706016***230316706148***230316706156***230316706164***230316706172***230316706580***230317107906***230317107914***230317107949***230317107957***230317107965** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503442442021 , por la suma de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA ($ 51.328,80) por los períodos: 230316705923: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230316705931: 2016/10-2016/20-2016/30- 2016/402016/50***230316705982:2016/102016/202016/302016/402016/50***230316705991:2016/102016/202016/302016/402016/50***230316706008:2016/10- 2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230316706016:2016/10- 2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230316706148:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230316706156:2016/10- 2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230316706164: 2016/10-2016/20- 2016/30-2016/40-2016/50***230316706172:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40- 2016/50***230316706580:2016/10- 2016/20-2016/302016/402016/50***230317107906:2016/10-2016/20- 2016/30-2016/40-2016/50***230317107914:2016/10- 2016/20-2016/30-2016/402016/50***230317107949:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230317107957:2016/10- 2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230317107965: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40- 2016/50**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513430 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000183/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11801069, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TRAICO DANIEL CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contri-

buyente SUCESION INDIVISA DE TRAICO DANIEL CARLOS-20-18785179-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30/03/2023. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo acredite la condición tributaria que manifiesta.Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270671004***AE541BX***AE645ST** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200488662023 , por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA ($ 982.399,70) por los períodos: 270671004: 2020/11-2020/12-2020/6-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2***AE541BX: 2020/11-2020/12-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7***AE645ST: 2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513431 - s/c - 7/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000184/2024. Córdoba, 27 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11804008, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE NAVARRO GLADYS MONICA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NAVARRO GLADYS MONICA-27-13372245-4, que en el/la OFICINA EJECUCIONES FISCALES - JUZG.1a - CARLOS PAZ de la ciudad de CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12—Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Carlos Paz, 2 de mayo de 2023. Agréguese. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuento por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230420381951***230431499661** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500482052023 , por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y TRES ($ 210.928,63) por los períodos: 230420381951: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/81-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7***230431499661: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 513433 - s/c - 7/3/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-103883/2017- GIL MERCEDES- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GIL MERCEDES D.N.I. N° 17.787.587- Sobre un inmueble según declaración jurada y según Plano de Mensura de 309,14 metros 2, ubicado en Calle: Pública N° S/N, C.P. 5871,

Departamento: San Alberto, Pedanía: Las Toscas, Localidad: San Vicente, lindando al Norte con Calle Pública, al Sur con Parcela S/D Catastral- Vicente Salomón Sosa- Ocupada por Alejandro Tapia, al Este con Parcela S/D Catastral- Vicente Salomón Sosa- Ocupada por Omar Quinteros y al Oeste con Parcela S/D Catastral- Vicente Salomón Sosa- Ocupada por Sergio Castro, siendo el titular de cuenta N° 280501417176 cita al titular de cuenta mencionado SOSA MERCEDES y a Los Titulares Registrales VICENTE SALOMON SOSA - Folio Cronológico: F° 22932 A° 1963 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 01/03/2024. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 513703 - s/c - 8/3/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-112863/2022- BENCHETRIT ANA SOL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BENCHETRIT ANA SOL- D.N.I. N° 24.712.366- Sobre un inmueble según Plano De Mensura de 472,00 metros 2, ubicado en Calle: Sarmiento N° S/N, C.P. 5248, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Villa De María, Localidad: Villa De María De Rio Seco, lindando al Nor- Este con Resto Parcela 17- Rodríguez Javier Mauricio- Posesión Barrera Luisa, al Sud- Este con Resto Parcela 17- Rodríguez Javier Mauricio- Posesión Barrera Luisa- Resto Parcela 018- Cordi Eduardo Adrián- Posesión Pedraza Valeria, al Nor- Oeste con Calle Sarmiento y al Sud- Oeste con Resto Parcela 018- Cordi Eduardo Adrián- Posesión Pedraza Valeria, Cuenta A)- N° 260225554236 (Lote 18 Mza. 48)- cita al Titular de cuenta mencionado CORDI EDUARDO ADRIAN y al Titular Registral CORDI EDUARDO ADRIAN- Folio Real: 1262367- Cuenta B)- 260225554228 (Lote 17 Mza. 48)- cita al Titular de cuenta mencionado RODRIGUEZ JAVIER MAURICIO y al Titular Registral: RODRIGUEZ JAVIER MAURICIO- Folio Real: 1262366– y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/07/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 514020 - s/c - 12/3/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° N° 0535-104328/2017– GILARDI, TERESA SIRIA - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GILARDI, TERESA SIRIA D.N.I. 05.580.903 sobre un inmueble según reporte parcelario de 280 metros 2, ubicado, según reporte parcelario en calle Adelia María N° 719, localidad Río Cuarto, Dpto. Río Cuarto, lindando al Norte con parcela 025, al Sur con calle Adelia María, al Este con parcela 021, al Oeste con parcela 023. Se cita al titular de la cuenta N°2405181767223 titular fiscal VISMARA, EDUARDO. Conforme surge del asiento de dominio afecta el Folio 41702 A° 1947 PLANILLA 32178, se cita al titular registral: EDUARDO VISMARA. Se CITA a los titulares mencionados y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 06/03/11/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 514025 - s/c - 12/3/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00185/2024. Córdoba, 05 de marzo 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11229131, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CHAUD ENRIQUE JORGE ABRAHAM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVI-

SA DE CHAUD ENRIQUE JORGE ABRAHAM - 20-01741580-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/09/2022. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 17/10/2022. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024 y sus modificatorias). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "Córdoba,31 de julio de 2023. Téngase presente lo manifestado en orden al pago extrajudicial efectuado respecto de la liquidación N° 502208032022. Prosígase el presente procedimiento de ejecución fiscal administrativa respecto de los restantes objetos reclamados y sobre la base del título ejecutivo fiscal base de la presente acción. Atento el estado procesal de las actuaciones cumpliméntese con el traslado dispuesto en el proveído de fecha 12/09/2022- en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117 con transcripción del presente proveído. Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma. Asimismo, hágase saber al peticionante que resulta inadmisible pretender proseguir la ejecución sobre la base de una liquidación de deuda actualizada y emitida con posterioridad a la promoción de la demanda. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta 120215400081 - 130420579901 - 130420580763 - 130420581051 - 130420933518 - 130420933534 - 130420935511 - 130420938374 - 130420938552 - 130420939044 - 130420939397 - 130420939524 - 130420939583 - 130420942657 - 1 3 0 4 2 0 9 6 9 3 2 6 - 130503875544 - 130503889081 - 130506052590 - 130518737351 - 130520572199 - 130520572300 - 130520572539 - 130520572750 - 130520572768 - 130520573292 - 130520573853 - 130520909843 - 1 3 0 5 2 0 9 2 2 3 5 1 - 130520932918 - 130520933027 - 130520933060 - 130520933426 - 130520933477 - 130520933604 - 130520934252 - 130520934350 - 130520934368 - 130520934414 - 130520935194 - 130520935275 - 1 3 0 5 2 0 9 3 5 9 5 0 - 130520935968 - 130520936638 - 130520936841 - 130520937197 - 130520937383 - 130520937405 - 130520937529 - 130520937626 - 130520937677 - 130520937723 - 130520937863 - 130520937898 - 1 3 0 5 2 0 9 3 8 0 2 9 - 130520938339 - 130520938509 - 130520938738 - 130520939955 - 130520939963 - 130520940058 - 130520940082 - 130520940121 - 130520940163 - 130520940171 - 130520940252 - 130520940261 - 1 3 0 5 2 0 9 4 0 4 5 7 - 130520940821 - 130520940848 - 130520940881 - 130520940970 - 130520941054 - 130520941186 - 130520941402 - 130520941585 - 130520941623 - 130520941640 - 130520941739 - 130520941755 - 1 3 0 5 2 0 9 4 1 8 1 0 - 130520941844 - 130520941852 - 130520942000 - 130520942026 - 130520942077 - 130520942191 - 130520942301 - 130520942336 - 130520942476 - 130520942573 - 130520942581 - 130520942859 - 1 3 0 5 2 0 9 4 3 1 3 8 - 130520943316 - 130520943600 - 130520944011 - 130520944151 - 130520944223 - 130520944321 - 130520944487 - 130520944509 - 130520944533 - 130520944576 - 130520944631 - 130520944665 - 1 3 0 5 2 0 9 4 4 6 9 0 - 130520944746 - 130520944878 - 130520944959 - 130520945041 - 130520945149 - 130520945271 - 130520969315 - 130420580089 - 130420580739 - 130420935529 - 130420935588 - 130420938803 - 1 3 0 4 2 0 9 3 8 8 3 8 - 130420938978 - 130420939109 - 130420939184 - 130420939354 - 130420939478 - 130420939532 - 130420939559 - 130420939591 - 130420941961 - 130420942592 - 130420942631 - 130503875676 - 1 3 0 5 0 3 8 8 9 0 7 3 - 130503889341 - 130517717305 - 130518704304 - 130518705092 - 130518737318 - 130520571907 - 130520572148 - 130520572784 - 130520572857 - 130520573900 - 130520933434 - 130520934074 - 1 3 0 5 2 0 9 3 4 1 0 4 - 130520934970 - 130520935003 - 130520935119 - 130520935135 - 130520936611 - 130520936662 - 130520936689 - 130520936794 - 130520936883 - 130520936891 - 130520937031 - 130520937227 - 1 3 0 5 2 0 9 3 7 2 5 1 - 130520937502 - 130520937634 - 130520937740 - 130520937774 - 130520937804 - 130520937901 - 130520937952 - 130520938126 - 130520938720 - 130520938746 - 130520938771 - 130520939742 - 1 3 0 5 2 0 9 3 9 7 6 9 - 130520939807 - 130520939874 - 130520939939 - 130520939971 - 130520940091 - 130520940147 - 130520941135 - 130520941194 - 130520941232 - 130520941313 - 130520941348 - 130520941445 - 1 3 0 5 2 0 9 4 1 7 0 4 - 130520941763 - 130520941861 - 130520942034 - 130520942239 - 130520942387 - 130520942506 - 130520942531 - 130520942751 - 130520944207 - 130520944240 - 130520944258 - 130520944444 - 1 3 0 5 2 0 9 4 4 4 7 9 - 130520944495 - 130520944991 - 130520977962 - 130420579056 - 130420580437 - 130420933496 - 130420938650 - 130420938811 - 130420938943 - 130420938994 - 130420939010 - 130420939290 - 1 3 0 4 2 0 9 3 9 4 6 0 - 130420939486 - 130420939613 - 130420940484 - 130420940743 - 130420941944 - 130420941995 - 130503875048 - 130503875889 - 130503888875 - 130507362207 - 130520571842 - 130520571893 - 1 3 0 5 2 0 5 7 1 9 8 2 - 130520572571 - 130520572776 - 130520573047 - 130520573918 - 130520576755 - 130520585347 - 130520929151 - 130520932926 - 130520933400 - 130520933566 - 130520934007 - 130520934082 - 1 3 0 5 2 0 9 3 4 1 1 2 - 130520934228 - 130520934309 - 130520934899 - 130520935143 - 130520936620 - 130520936816 - 130520936832 - 130520936964 - 130520936981 - 130520937073 - 130520937146 - 130520937430 - 1 3 0 5 2 0 9 3 7 6 1 8

- 130520937669 - 130520937758 - 130520937936 - 130520939858 - 130520940023 - 130520940104 - 130520940236 - 130520940465 - 130520940805 - 130520940937 - 130520940988 - 130520941011 -
1 3 0 5 2 0 9 4 1 0 2 0
- 130520941127 - 130520941356 - 130520941399 - 130520941542 - 130520941615 - 130520941691 - 130520941721 - 130520941771 - 130520942417 - 130520942522 - 130520944088 - 130520944100 -
1 3 0 5 2 0 9 4 4 2 8 2
- 130520944371 - 130520944398 - 130520944452 - 130520944568 - 130520944584 - 130520944703 - 130520944711 - 130520944754 - 130520944967 - 130520945084 - 130520945131 - 130520945386 -
1 3 0 5 2 0 9 6 9 2 8 5
- 130520975617 - 130541319281 - 230210762162 - 130415187131 - 130420579358 - 130420579404 - 130420579897 - 130420580097 - 130420580534 - 130420581018 - 130420935537 - 130420935561 -
1 3 0 4 2 0 9 3 5 5 9 6
- 130420935642 - 130420938846 - 130420939028 - 130420939133 - 130420939192 - 130420939249 - 130420939419 - 130420939516 - 130420940514 - 130420940638 - 130420940646 - 130420941901 -
1 3 0 4 2 0 9 4 2 6 2 2
- 130420942649 - 130503888859 - 130507385193 - 130511260737 - 130518705190 - 130520572911 - 130520573101 - 130520573284 - 130520910795 - 130520933001 - 130520933540 - 130520933621 -
1 3 0 5 2 0 9 3 3 6 3 9
- 130520933671 - 130520933701 - 130520933728 - 130520933736 - 130520933761 - 130520933795 - 130520933973 - 130520934058 - 130520934180 - 130520934210 - 130520934325 - 130520934333 -
1 3 0 5 2 0 9 3 4 8 6 4
- 130520934881 - 130520935089 - 130520936581 - 130520936590 - 130520936654 - 130520936671 - 130520936867 - 130520936875 - 130520936913 - 130520937081 - 130520937120 - 130520937154 -
1 3 0 5 2 0 9 3 7 3 2 4
- 130520937332 - 130520937847 - 130520937928 - 130520938169 - 130520938177 - 130520938495 - 130520938797 - 130520939661 - 130520939777 - 130520939823 - 130520939904 - 130520939980 -
1 3 0 5 2 0 9 4 0 2 2 8
- 130520940333 - 130520940473 - 130520940856 - 130520940929 - 130520940945 - 130520941119 - 130520941143 - 130520941208 - 130520941330 - 130520941411 - 130520941534 - 130520941551 -
1 3 0 5 2 0 9 4 1 5 6 9
- 130520941879 - 130520942131 - 130520942298 - 130520942468 - 130520942484 - 130520942514 - 130520943952 - 130520943995 - 130520944193 - 130520944231 - 130520944339 - 130520944525 -
1 3 0 5 2 0 9 4 4 6 0 6
- 130520944681 - 130520944801 - 130520944908 - 130520944975 - 130520945360 - 130520969307 - 130520975609 - 130520975641 - 130523052706 - 120209179640 - 130420579455 - 130420579919 -
1 3 0 4 2 0 9 2 8 8 2 4
- 130420933526 - 130420935545 - 130420935553 - 130420935634 - 130420938382 - 130420938544 - 130420938579 - 130420938986 - 130420939451 - 130503888841 - 130507385894 - 130509640212 -
1 3 0 5 1 1 2 6 0 7 2 9
- 130518704312 - 130520572326 - 130520572415 - 130520572547 - 130520573110 - 130520573781 - 130520573845 - 130520917056 - 130520932934 - 130520933558 - 130520933591 - 130520933698 -
1 3 0 5 2 0 9 3 3 8 3 3
- 130520934066 - 130520934287 - 130520934317 - 130520934457 - 130520935101 - 130520936603 - 130520936930 - 130520936948 - 130520937316 - 130520937375 - 130520937464 - 130520937651 -
1 3 0 5 2 0 9 3 7 7 0 7
- 130520937731 - 130520937839 - 130520937961 - 130520937979 - 130520937995 - 130520938321 - 130520938754 - 130520939670 - 130520939734 - 130520940155 - 130520940244 - 130520941062 -
1 3 0 5 2 0 9 4 1 0 7 1
- 130520941089 - 130520941097 - 130520941178 - 130520941267 - 130520941518 - 130520941526 - 130520941747 - 130520941887 - 130520942085 - 130520942174 - 130520942344 - 130520942379 -
1 3 0 5 2 0 9 4 2 3 9 5
- 130520942778 - 130520943961 - 130520943979 - 130520944061 - 130520944096 - 130520944401 - 130520944410 - 130520944614 - 130520944771 - 130520944843 - 130520944886 - 130520944983 -
1 3 0 5 2 0 9 4 5 0 0 9
- 130520945017 - 130520945050 - 130520945092 - 130520945173 - 130520945301 - 130520945319 - 130520945343 - 130520945351 - 130520977971 - 130523052676 - 130523052722 - 120207202202 -
1 3 0 4 0 3 8 7 3 7 9 0
- 130420580747 - 130420933500 - 130420938358 - 130420938951 - 130420938960 - 130420939001 - 130420939087 - 130420939141 - 130420939508 - 130420939541 - 130420939605 - 130420940701 -
1 3 0 4 2 0 9 4 0 7 5 1
- 130420942606 - 130503873215 - 130505569793 - 130518704215 - 130518704258 - 130520571940 - 130520572334 - 130520572521 - 130520572555 - 130520572580 - 130520572598 - 130520572741 -
1 3 0 5 2 0 5 7 2 8 4 9
- 130520573021 - 130520910787 - 130520933574 - 130520933680 - 130520933744 - 130520933752 - 130520933914 - 130520934015 - 130520934171 - 130520934244 - 130520934261 - 130520934392 -
1 3 0 5 2 0 9 3 4 9 2 9
- 130520934937 - 130520935160 - 130520936646 - 130520936743 - 130520936751 - 130520936760 - 130520936786 - 130520936808 - 130520936824 - 130520936921 - 130520936972 - 130520937014 -
1 3 0 5 2 0 9 3 7 0 4 9
- 130520937057 - 130520937065 - 130520937162 - 130520937243 - 130520937294 - 130520937367 - 130520937472 - 130520937481 - 130520937596 - 130520937693 - 130520937821 - 130520938045 -
1 3 0 5 2 0 9 3 8 2 2 3
- 130520938274 - 130520938711 - 130520939882 - 130520939947 - 130520939998 - 130520940015 - 130520940066 - 130520940180 - 130520940309 - 130520940350 - 130520940422 - 130520940449 -
1 3 0 5 2 0 9 4 0 8 3 0
- 130520940864 - 130520940953 - 130520940996 - 130520941500 - 130520941577 - 130520941712 - 130520941895 - 130520942166 - 130520942247 - 130520942280 - 130520942361 - 130520943006 -
1 3 0 5 2 0 9 4 4 0 0 2
- 130520944053 - 130520944428 - 130520944517 - 130520944592 - 130520944673 - 130520944762 - 130520944894 - 130520944924 - 130520944941 - 130520945033 - 130520945076 - 130523052714 -
2 3 0 2 1 0 7 6 2 1 5 4
- 120215400056 - 130415187140 - 130420581077 - 130420938668 - 130420938919 - 130420939036 - 130420939567 - 130420939621 - 130420939656 - 130420940727 - 130420940735 - 130420942614 -
1 3 0 5 0 3 8 8 9 5 0 2
- 130507320741 - 130511260711 - 130518704207 - 130518704240 - 130518704282 - 130518737326 - 130520571991 - 130520572164 - 130520572261 - 130520572601 - 130520572792 - 130520573098 -
1 3 0 5 2 0 5 7 3 7 4 8

- 130520573799 - 130520573861 - 130520909835 - 130520933108 - 130520933205 - 130520933396 - 130520933418 - 130520933582 - 130520933663 - 130520933990 - 130520934091 - 130520934341 - 1 3 0 5 2 0 9 3 4 4 2 2 - 130520934431 - 130520934449 - 130520934945 - 130520935097 - 130520936701 - 130520936727 - 130520936735 - 130520937138 - 130520937235 - 130520937260 - 130520937782 - 130520937855 - 1 3 0 5 2 0 9 3 7 8 7 1 - 130520937944 - 130520937987 - 130520938002 - 130520938037 - 130520938185 - 130520938487 - 130520938762 - 130520939688 - 130520939785 - 130520939840 - 130520939921 - 130520940040 - 1 3 0 5 2 0 9 4 0 2 7 9 - 130520940431 - 130520940813 - 130520940872 - 130520940911 - 130520940961 - 130520941101 - 130520941160 - 130520941429 - 130520941593 - 130520941607 - 130520942182 - 130520942221 - 1 3 0 5 2 0 9 4 2 4 0 9 - 130520944134 - 130520944291 - 130520944304 - 130520944649 - 130520944657 - 130520944720 - 130520944797 - 130520944851 - 130520944860 - 130520944916 - 130520945068 - 130520945122 - 1 3 0 5 2 0 9 4 5 2 6 2 - 130520945289 - 130520945297 - 130520945327 - 130520945335 - 130523052684 - 130523052692 - 120209179658 - 130406006558 - 130406008488 - 130420579927 - 130420580461 - 130420581069 - 1 3 0 4 2 0 9 3 8 9 0 1 - 130420938927 - 130420939117 - 130420939125 - 130420939427 - 130420939435 - 130420939443 - 130420939494 - 130420939575 - 130420940654 - 130420940697 - 130420941987 - 130502299167 - 1 3 0 5 0 7 2 9 7 5 9 6 - 130515174231 - 130518704291 - 130518704321 - 130520571834 - 130520571885 - 130520571931 - 130520572172 - 130520572423 - 130520573543 - 130520576763 - 130520932942 - 130520933132 - 1 3 0 5 2 0 9 3 3 3 7 0 - 130520933451 - 130520933485 - 130520933655 - 130520933779 - 130520933817 - 130520934376 - 130520934384 - 130520934465 - 130520934902 - 130520936697 - 130520936719 - 130520936999 - 1 3 0 5 2 0 9 3 7 1 0 3 - 130520937499 - 130520937511 - 130520937642 - 130520937766 - 130520937880 - 130520938789 - 130520939726 - 130520939793 - 130520939831 - 130520939866 - 130520939891 - 130520939912 - 1 3 0 5 2 0 9 4 0 0 3 1 - 130520940139 - 130520940210 - 130520940325 - 130520940341 - 130520940384 - 130520940783 - 130520941364 - 130520941631 - 130520942018 - 130520942069 - 130520942093 - 130520942107 - 1 3 0 5 2 0 9 4 2 1 5 8 - 130520942204 - 130520942212 - 130520942271 - 130520942328 - 130520942352 - 130520942760 - 130520942999 - 130520943545 - 130520944312 - 130520944347 - 130520944355 - 130520944380 - 1 3 0 5 2 0 9 4 4 4 3 6 - 130520944461 - 130520944541 - 130520944550 - 130520944622 - 130520945025 - 130520945106 - 130520945114 - 130520945157 - 130520945165 - 130520945254 - 130520945378 . Periodos : 120215400081: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579901: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580763: 2021/10-11 - 130420581051: 2021/10-11 - 130420933518: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420933534: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935511: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938374: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938552: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939044: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939397: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939524: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939583: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942657: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420969326: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503875544: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503889081: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130506052590: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518737351: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572199: 2018/10-20-30-40 - 130520572300: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572539: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572750: 2018/40; 2019/01-02-03-04; 2021/10-11 - 130520572768: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04; 2021/10-11 - 130520573292: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573853: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520909843: 2021/10-11 - 130520922351: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932918: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933027: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933060: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933426: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933477: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933604: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934252: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934350: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934368: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934414: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935194: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935275: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935950: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935968: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936638: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936841: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937197: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937383: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937405: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937529: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937626: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937677: 2018/10-20-30-40; 2021/11 - 130520937723: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937863: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937898: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938029: 2021/10-11 - 130520938339: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938509: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938738: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939955: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939963: 2018/10-20-30-40 - 130520940058: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940082: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940121: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940163: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940171: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940252: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940261: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940457: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940821: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940848: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940881: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940970: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941054: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941186: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941402: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941585: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941623: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941640: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941739: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941755: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941810: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941844: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941852: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942000: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942026: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942077: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942191: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942301: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942336: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942476: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942573: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942581: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942859: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943138: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943316: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943600: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944011: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944151: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944223: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944321: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944487:

2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944509: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944533: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944576: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944631: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944665: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944690: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944746: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944878: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944959: 2021/10-11 - 130520945041: 2021/10-11 - 130520945149: 2021/10-11 - 130520945271: 2021/10-11 - 130520969315: 2021/10-11 - 130420580089: 2021/10-11 - 130420580739: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935529: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935588: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938803: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938838: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938978: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939109: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939184: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939354: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939478: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939532: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939559: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939591: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420941961: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942592: 2021/10-11 - 130420942631: 2021/10-11 - 130503875676: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503889073: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503889341: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130517717305: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704304: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518705092: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518737318: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571907: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572148: 2021/10-11 - 130520572784: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572857: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573900: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933434: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934074: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934104: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934970: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935003: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935119: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935135: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936611: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936662: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936689: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936794: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936883: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936891: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937031: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937227: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937251: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937502: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937634: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937740: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937774: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937804: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937901: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937952: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938126: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938720: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938746: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938771: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939742: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939769: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939807: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939874: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939939: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939971: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940091: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940147: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941135: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941194: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941232: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941313: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941348: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941445: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941704: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941763: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941861: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942034: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942239: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942387: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942506: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942531: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942751: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944207: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944240: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944258: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944444: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944479: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944495: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944991: 2021/10-11 - 130520977962: 2021/10-11 - 130420579056: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580437: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420933496: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938650: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938811: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938943: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938994: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939010: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939290: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939460: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939486: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939613: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940484: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940743: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420941944: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420941995: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503875048: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503875889: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503888875: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507362207: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571842: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571893: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571982: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572571: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572776: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573047: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573918: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520576755: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520585347: 2021/10-11 - 130520929151: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932926: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933400: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933566: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934007: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934082: 2021/10-11 - 130520934112: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934228: 2021/10-11 - 130520934309: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934899: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935143: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936620: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936816: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936832: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936964: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936981: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937073: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937146: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937430: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937618: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937669: 2018/10-20-30-40; 2021/11 - 130520937758: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937936: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939858: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940023: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940104: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940236: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940465: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940805: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940937: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940988: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941011: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941020: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941127: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941356: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941399: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941542: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941615: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941691: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941721: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941771: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942417: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942522: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944088: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944100: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944282: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944371: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944398: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944452: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944568: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944584: 2018/10-

20-30-40; 2021/10-11 - 130520944703: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944711: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944754: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944967: 2021/10-11 - 130520945084: 2021/10-11 - 130520945131: 2021/10-11 - 130520945386: 2021/10-11 - 130520969285: 2021/10-11 - 130520975617: 2021/10-11 - 130541319281: 2021/10-11 - 230210762162: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130415187131: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579358: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579404: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579897: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580097: 2021/10-11 - 130420580534: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420581018: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935537: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935561: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935596: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935642: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938846: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939028: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939133: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939192: 2021/10-11 - 130420939249: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939419: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939516: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940514: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940638: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940646: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420941901: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942622: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942649: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503888859: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507385193: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130511260737: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518705190: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572911: 2021/10-11 - 130520573101: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573284: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520910795: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933001: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933540: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933621: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933639: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933671: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933701: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933728: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933736: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933761: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933795: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933973: 2021/10-11 - 130520934058: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934180: 2021/10-11 - 130520934210: 2021/10-11 - 130520934325: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934333: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934864: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934881: 2021/10-11 - 130520935089: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936581: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936590: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936654: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936671: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936867: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936875: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936913: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937081: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937120: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937154: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937324: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937332: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937847: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937928: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938169: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938177: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938495: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938797: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939661: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939777: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939823: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939904: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939980: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940228: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940333: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940473: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940856: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940929: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940945: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941119: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941143: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941208: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941330: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941411: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941534: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941551: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941569: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941879: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942131: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942298: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942468: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942484: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942514: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943952: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943995: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944193: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944231: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944339: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944525: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944606: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944681: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944801: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944908: 2021/10-11 - 130520944975: 2021/10-11 - 130520945360: 2021/10-11 - 130520969307: 2021/10-11 - 130520975609: 2021/10-11 - 130520975641: 2021/10-11 - 130523052706: 2021/10-11 - 120209179640: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579455: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579919: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420928824: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420933526: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935545: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935553: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935634: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938382: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938544: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938579: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938986: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939451: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503888841: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507385894: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130509640212: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130511260729: 2021/10-11 - 130518704312: 2021/10-11 - 130520572326: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572415: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572547: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573110: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573781: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573845: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520917056: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932934: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933558: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933591: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933698: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933833: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934066: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934287: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934317: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934457: 2021/10-11 - 130520935101: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936603: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936930: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936948: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937316: 2018/30-4 0 ; 2021/10-11 - 130520937375: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937464: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937651: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937707: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937731: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937839: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937961: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937979: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937995: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938321: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938754: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939670: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939734: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940155: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940244: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941062: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941071: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941089: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941097: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941178: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941267: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941518: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941526:

2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941747: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941887: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942085: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942174: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942344: 2021/10-11 - 130520942379: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942395: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942778: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943961: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943979: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944061: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944096: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944401: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944410: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944614: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944771: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944843: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944886: 2021/10-11 - 130520944983: 2021/10-11 - 130520945009: 2021/10-11 - 130520945017: 2021/10-11 - 130520945050: 2021/10-11 - 130520945092: 2021/10-11 - 130520945173: 2021/10-11 - 130520945301: 2021/10-11 - 130520945319: 2021/10-11 - 130520945343: 2021/10-11 - 130520945351: 2021/10-11 - 130520977971: 2021/10-11 - 130523052676: 2021/10-11 - 130523052722: 2021/10-11 - 120207202202: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130403873790: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580747: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420933500: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938358: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938951: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938960: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939001: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939087: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939141: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939508: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939541: 2021/10-11 - 130420939605: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940701: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940751: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942606: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503873215: 2021/10-11 - 130505569793: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704215: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704258: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571940: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572334: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572521: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572555: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572580: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572598: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572741: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572849: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573021: 2021/10-11 - 130520910787: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933574: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933680: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933744: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933752: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933914: 2021/10-11 - 130520934015: 2018/40; 2021/10-11 - 130520934171: 2021/10-11 - 130520934244: 2021/10-11 - 130520934261: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934392: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934929: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934937: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935160: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936646: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936743: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936751: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936760: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936786: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936808: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936824: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936921: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936972: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937014: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937049: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937057: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937065: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937162: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937243: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937294: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937367: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937472: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937481: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937596: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937693: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937821: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938045: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938223: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938274: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938711: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939882: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939947: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939998: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940015: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940066: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940180: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940309: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940350: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940422: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940449: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940830: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940864: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940953: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940996: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941500: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941577: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941712: 2021/10-11 - 130520941895: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942166: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942247: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942280: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942361: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943006: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944002: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944053: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944428: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944517: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944592: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944673: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944762: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944894: 2021/10-11 - 130520944924: 2021/10-11 - 130520944941: 2021/10-11 - 130520945033: 2021/10-11 - 130520945076: 2021/10-11 - 130523052714: 2021/10-11 - 230210762154: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 120215400056: 2021/10-11 - 130415187140: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420581077: 2021/10-11 - 130420938668: 2021/10-11 - 130420938919: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939036: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939567: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939621: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939656: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940727: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940735: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942614: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503889502: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507320741: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130511260711: 2021/10-11 - 130518704207: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704240: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704282: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518737326: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571991: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572164: 2021/10-11 - 130520572261: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572601: 2021/10-11 - 130520572792: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573098: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573748: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573799: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573861: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520909835: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933108: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933205: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933396: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933418: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933582: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933663: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933990: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934091: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934341: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934422: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934431: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934449: 2021/10-11 - 130520934945: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935097: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936701: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936727: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936735: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937138: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937235: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937260: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937782: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937855: 2018/10-

20-30-40; 2021/10-11 - 130520937871: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937944: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937987: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938002: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938037: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938185: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938487: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938762: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939688: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939785: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939840: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939921: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940040: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940279: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940431: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940813: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940872: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940911: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940961: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941101: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941160: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941429: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941593: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941607: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942182: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942221: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942409: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944134: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944291: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944304: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944649: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944657: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944720: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944797: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944851: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944860: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944916: 2021/10-11 - 130520945068: 2021/10-11 - 130520945122: 2021/10-11 - 130520945262: 2021/10-11 - 130520945289: 2021/10-11 - 130520945297: 2021/10-11 - 130520945327: 2021/10-11 - 130520945335: 2021/10-11 - 130523052684: 2021/10-11 - 130523052692: 2021/10-11 - 120209179658: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130406006558: 2018/10-20-30-40 - 130406008488: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579927: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580461: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420581069: 2021/10-11 - 130420938901: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938927: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939117: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939125: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939427: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939435: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939443: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939494: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939575: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940654: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940697: 2021/10-11 - 130420941987: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130502299167: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507297596: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130515174231: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704291: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704321: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571834: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571885: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571931: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572172: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572423: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573543: 2021/10-11 - 130520576763: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932942: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933132: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933370: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933451: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933485: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933655: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933779: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933817: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934376: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934384: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934465: 2021/10-11 - 130520934902: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936697: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936719: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936999: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937103: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937499: 2021/10-11 - 130520937511: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937642: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937766: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937880: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938789: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939726: 2021/10-11 - 130520939793: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939831: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939866: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939891: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939912: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940031: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940139: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940210: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940325: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940341: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940384: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940783: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941364: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941631: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942018: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942069: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942093: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942107: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942158: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942204: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942212: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942271: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942328: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942352: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942760: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942999: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943545: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944312: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944347: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944355: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944380: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944436: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944461: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944541: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944550: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944622: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520945025: 2021/10-11 - 130520945106: 2021/10-11 - 130520945114: 2021/10-11 - 130520945157: 2021/10-11 - 130520945165: 2021/10-11 - 130520945254: 2021/10-11 - 130520945378: 2021/10-11 - , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502208032022 , por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN ($ 6.995.100,00) por los períodos: -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 514551 - s/c - 13/3/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-102939/2014 RIVAROLA JOSE ALBERTO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RIVAROLA JOSE ALBERTO D.N.I. N° 10.235.712 un inmueble según declaración jurada 172,20 ubicado en Calle: San José s/n , localidad Amboy, Pedanía Santa Rosa , Departamento Calamuchita, lindando al Norte con parcela 7 con posesión Ricardo Víctor Osella y Susana Beatriz Osella , al Sur con calle San

José , al Este con parcela 1 Jose Elpidio Torres en posesión de Yolanda Solari, al Oeste con parcela 1 Jose Elpidio Torres en posesión de Pablo Carlos Alonso siendo el titular de cuenta N° 120200504670 cita al titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE TORRES JOSE ELPIDIO y al Titular Registral JOSE ELPIDIO TORRES - (Folio real Matricula Nro. 1561483 antecedente Cronológico: F° 29363 A° 1969 (afectación parcial)) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 01/03/2024. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 514601 - s/c - 13/3/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-113508/2023- JARA SEBASTIAN DNI 31449977- SRA. JARA DANIELA DNI 34839430- SR. JARA MAURICIO DNI 32281813- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por JARA SEBASTIAN- D.N.I. N° 31.449.977- SRA. JARA DANIELA- D.N.I. N° 34.839.430- SR. JARA MAURICIO- D.N.I. N° 32.281.813- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 456,30 metros 2, ubicado en Calle: Robles N° 171, C.P. 5189, Departamento: Santa María, Localidad: Valle De Anizacate, Pedanía: San Isidro, lindando al Norte con Lote 27- Parcela 27, al Sud con Lote 25- Parcela 25, al Este con Lote 14- Parcela 14 y al Oeste con Calle Los Robles, cuenta cuenta N° 310732049931- (Lote 26 Mza. 17)- cita al Titular de cuenta mencionado: ANICOR S.A. y al Titular Registral: ANICOR SOCIEDAD ANONIMA- Matrícula: 1165369- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 05/03/2024. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 514613 - s/c - 13/3/2024 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba